

RAD. 186 2013 JUZ 3

DEMANDANTE: ENRIQUE UMAÑA

DEMANDADO: LINA PAEZ

INFORME SECRETARIAL

A su Despacho el presente proceso con recurso de apelación impetrado por la parte demandada, en el cual ha vencido el término del traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de noviembre de 2020.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra que el Recurso de Apelación interpuesto por el demandada, en contra de la providencia de fecha 29 de octubre de 2020, fue presentado dentro del término legal, por lo que el Despacho, con fundamento en el artículo 321 del C.G.P., concederá el recurso en efecto devolutivo, por lo que se:

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto devolutivo el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la providencia de fecha 29 de octubre de 2020. En consecuencia, remítase al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL FAMILIA para lo de su competencia.
2. La parte recurrente no deberá aportar expensa alguna ante la existencia del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA